

de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30); Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12), y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia se recibe escrito de alegaciones del padre, no así de la interesada, no modificando las mismas la causa del expediente de revocación;

Considerando que el expediente instruido a doña María Beatriz Martínez Lastra reúne las condiciones y requisitos establecidos en la disposición décima, 1, de la Orden de 23 de abril de 1986, antes citada, que dice: «Los alumnos de estudios de nivel medio deberán matricularse por cursos completos ...».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña María Beatriz Martínez Lastra la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Francisco Martínez Barbón, la obligación de devolver la cantidad percibida de 64.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo de un año, en cuantías de 22.000, 21.000 y 21.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el oportuno recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicios de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 1 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

10339 *ORDEN de 1 de marzo de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a don Vicente Ramón Pujol Reig.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Vicente Ramón Pujol Reig, estudiante de Formación Profesional en Alicante, con domicilio en calle Pintor Gisbert, 18, cuarto, de Alicante, y con documento nacional de identidad número 21.495.872;

Resultando que don Vicente Ramón Pujol Reig solicitó y obtuvo una ayuda al estudio por importe de 63.000 pesetas para realizar estudios de primero de Formación Profesional I, en el Instituto de Formación Profesional de Alicante, durante el curso 1986-87;

Resultando que, con posterioridad a la concesión de la beca, los Servicios Territoriales de Educación de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, comprobaron que el padre de la estudiante sí está obligado, como de hecho lo hace, a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, por lo que, con fechas 18 de marzo y 13 de abril de 1987, le requirió la devolución de 63.000 pesetas, cantidad indebidamente percibida, sin que el alumno haya procedido a su reintegro;

Resultando que por ello, con fechas 2 y 3 de junio del presente año, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hiciere uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 26 de febrero de

1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que, dentro del plazo concedido para la vista y audiencia, no se recibe alegación alguna del estudiante;

Considerando que el expediente instruido a don Vicente Ramón Pujol Reig reúne las condiciones y requisitos establecidos en la disposición séptima, uno, de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada, que dice: «No podrán recibir el beneficio de beca o ayuda al estudio de carácter general, cualquiera que sea la renta familiar per cápita que pudiera resultar al computar sus ingresos anuales, quienes formen parte de familias cualquiera de cuyos miembros venga obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Vicente Ramón Pujol Reig la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Ramón Pujol Agulló, la obligación de devolver la cantidad percibida de 63.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 21.000 pesetas, 21.000 pesetas y 21.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el oportuno recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, número 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 1 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

10340 *ORDEN de 1 de marzo de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña María Teresa Pereira Carrasco.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María Teresa Pereira Carrasco, estudiante del curso de Adaptación de Geografía e Historia en la Universidad de Extremadura, en Cáceres, con domicilio en avenida Santos Robledo, sin número, de Valverde del Fresno (Cáceres), y con documento nacional de identidad número 6.993.104, y;

Resultando que doña María Teresa Pereira Carrasco solicitó y obtuvo una ayuda al estudio de 123.000 pesetas, para realizar el curso de Adaptación de Geografía e Historia en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Extremadura (Cáceres), durante el curso académico 1985-86;

Resultando que, con posterioridad a la concesión y pago de la ayuda al estudio, la Universidad de Extremadura comprueba que la estudiante no se presentó a exámenes en las convocatorias de junio y septiembre en el curso académico para el que se le concedió la beca, por lo que procedió a solicitarle, con fechas 5 de febrero y 4 de marzo de 1987, la devolución de dicha ayuda, es decir, 123.000 pesetas, sin que procediese a su reintegro;

Resultando que, por ello, con fechas 6 y 7 de mayo de 1987, se procede a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hiciere uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las Ordenes elaboradas para la convocatoria del curso 1985-86, Orden de 24 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo); Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 20 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio);

Considerando que el expediente instruido a doña María Teresa Pereira Carrasco reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo décimo, 1. de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas ... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas»;

Considerando que, dentro del plazo concedido para la vista y audiencia, no se reciben alegaciones por parte de la interesada,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña María Teresa Pereira Carrasco la ayuda al estudio concedida para el curso 1985-86 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Evaristo Pereira Canento, la obligación de devolver la cantidad percibida de 123.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 41.000, 41.000 y 41.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el oportuno recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 1 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

10341 *ORDEN de 1 de marzo de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Paloma García Balbas.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Paloma García Balbas, estudiante de Formación Profesional en Burgos, con domicilio en calle Luis Alberdi, 5, quinto B, de Burgos, y con documento nacional de identidad número 13.145.260, y

Resultando que doña Paloma García Balbas solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 59.000 pesetas para realizar estudios de Primero de FP-I, Rama Administrativa, en el Instituto Nacional de la Mujer en Burgos durante el curso 1986-87;

Resultando que, con posterioridad a la concesión de la ayuda, la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Burgos, detecta que la estudiante está matriculada y asiste a un Centro subvencionado por una Entidad privada, por lo que procedió con fecha 8 de mayo de 1987, a solicitarle la devolución parcial de la ayuda; es decir, 50.000 pesetas, sin que procediera a su reintegro;

Resultando que con fechas 27 y 30 de noviembre de 1987 se procede a la apertura de expediente de posible revocación parcial de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándoselo a la interesada y a su padre a

fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas para el curso 1986-87; Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29); Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30); Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12), y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia, se recibe escrito de alegaciones del padre de la estudiante, no así de la interesada, no modificando las mismas la causa del expediente de revocación parcial de la ayuda percibida;

Considerando que el expediente instruido a doña Paloma García Balbas reúne las condiciones y requisitos establecidos en la disposición décima, 1. de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que ... existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar parcialmente a doña Paloma García Balbas la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don José María García Puentes, la obligación de devolver la cantidad percibida de 50.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el oportuno recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 1 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

10342 *ORDEN de 1 de marzo de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio de doña María Angustias Centeno Díaz.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María Angustias Centeno Díaz, estudiante de Magisterio en Jaén, con domicilio en calle Marcelino Elosa, 4, de Martos (Jaén), y con documento nacional de identidad número 32.550.074, y

Resultando que doña María Angustias Centeno Díaz solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 72.000 pesetas para realizar tercero de Magisterio en la Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica en Jaén, durante el curso 1986-87;

Resultando que, con posterioridad a la concesión y pago de la beca, la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio comprobó que, dada la valoración de los bienes que posee el cabeza de familia, tiene obligación de presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio;